



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE
 DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
 Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
RECORRIDO
 25 JUN 2025
 13:32 hrs.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de junio de 2025

OFICIO: HCEO/LXVI/CPBTIFC/40/2025

ASUNTO: se remite dictamen.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado **RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RADICADA CON EL EXPEDIENTE 3 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO; DECLARÁNDOSE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECORRIDO
 25 JUN 2025

Directorio de Apoyo Legislativo
 y Comisiones

ATENTAMENTE

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
 TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTE 3.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECURRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RADICADA CON EL EXPEDIENTE 3 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO; DECLARÁNDOSE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El diez de enero de dos mil veinticinco, el **Diputado Nicolás Enrique Feria Romero** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El catorce de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El quince de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/334/2025 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 3** de su índice.

CONTENIDO:

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por el **Diputado Nicolás Enrique Feria Romero**, se argumenta lo siguiente:

Primero, se expone cómo el Gobierno Federal, a través de una serie de programas, se esfuerza por instrumentar el Estado de Bienestar. Sin embargo, en las grandes urbes del país, como Oaxaca, esto no se ha alcanzado, en razón de que los gobiernos son indiferentes a la protección de los derechos humanos de las personas indigentes o en situación de calle, porque son dejados a su suerte. Las causas que motivan esta situación, son multifactoriales.

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"A pesar del gran esfuerzo del Gobierno Federal por instrumentar el Estado de Bienestar, con una serie de programas como: el Banco del Bienestar, Sistema de distribución de gas Bienestar, Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, pensión a niñas y niños con discapacidad, becas para estudiantes, Sembrando Vida, Apoyo Financiero a Microempresas Familiares y Jóvenes Construyendo el Futuro, los precios de garantía para productores que surten a Diconsa y Liconsa, destacadamente.

En las grandes urbes del país, y en Oaxaca no es la excepción, merodean sin rumbo o hacen uso de los espacios públicos, personas indigentes o en situación de calle. El Estado, al dejarlos a su suerte, no se protegen sus derechos humanos y en la mayoría de los casos, como es notorio el Gobierno Estatal es indiferente a ellas y ellos.

Las causas que motiva a las personas encontrarse en dicha situación de vulnerabilidad, son multifactoriales: la migración, consumo de alcohol, drogas, problemas de salud mental, despojo familiar, comunitario, desplazado forzado etc. Es un problema social real."

Segundo, se ilustra, con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2015, cuáles son los municipios que convergen como zona metropolitana de Oaxaca.

"De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2015)¹; 24 municipios convergen como Zona Metropolitana de Oaxaca, por su proximidad geográfica a la capital de nuestra entidad: Ánimas Trujano, Magdalena Apasco, Nazareno Etlá, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etlá, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad Etlá, Tlaxiáctac de Cabrera, Villa de Etlá, Villa de Zaachila. [...]"

Tercero, se argumenta, con base en el Segundo Informe de Gobierno del Estado, sobre la implementación de programas y acciones en materia de bienestar social a las juventudes oaxaqueñas.

"[...] Parafraseando al premio Nobel de la Paz, Nelson Mandela, nosotros decimos que una ciudad no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mayores recursos, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.

El Gobierno del Estado de Oaxaca

De acuerdo con el Segundo Informe de Gobierno del Estado, en el apartado de JUVENTUDES, se informa que el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña en su segundo año de gestión, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO), implementa programas y acciones que brindan mayor bienestar social a los jóvenes del

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion_Zonas_Metropolitanas_2015.pdf

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

estado, contribuyendo a saldar la deuda histórica con este sector de la población y fomenta la participación del sector público, privado y social en actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, laboral, sexual y cultural, así como en su incorporación a los procesos productivos y en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud.

Para contribuir al eje estratégico de Gobierno que persigue construir un "Estado de Bienestar para todas las oaxaqueñas y oaxaqueños", impulsando políticas que terminen con la brecha de desigualdad y abandono para alcanzar la reparación histórica de los pueblos mediante políticas de bienestar, el Gobierno de la Transformación, a través de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión (SEBIENTI), mediante el Programa Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma, refrenda el compromiso con las y los jóvenes, ofreciéndoles oportunidades para integrarse al mercado laboral reduciendo las barreras que enfrentan los recién egresados de las universidades, quienes a menudo encuentran que la experiencia es uno de los requisitos principales para conseguir empleo.

Es por ello que a través de este programa se vincula a las y los jóvenes con unidades receptoras, donde pueden realizar estancias productivas relacionadas con sus áreas de conocimiento para adquirir experiencia profesional, a través de un incentivo de hasta por un año; por lo que, de marzo a septiembre, de 2024, mediante una inversión de 400 millones de pesos, se otorgó un apoyo económico mensual de 7,600 pesos en beneficio de 3,900 jóvenes (2,400 mujeres y 1,500 hombres) de las ocho regiones: 3,121 de Valles Centrales, 248 del Istmo, 207 de la Mixteca, 120 de la Costa, 91 de la Cuenca del Papaloapan, 66 de la Sierra Sur, 34 de la Sierra de Juárez y 12 de la Sierra de Flores Magón. Además, este programa fortalece al sector público y privado al facilitarles el recurso humano para cubrir sus vacantes y generar economías para seguir fortaleciendo su crecimiento.

Con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes entre 18 y 20 años de edad que habitan en el estado de Oaxaca, a través del INJEO, se implementa el Programa de Atención a las Juventudes "Tarjeta Joven", que fomenta el acceso de los jóvenes a prácticas culturales, artísticas y deportivas, sin costo o con descuentos; para ello, a través de las Instancias Municipales de Juventud se habilitaron las postulaciones con el objetivo de que este programa llegue al mayor número de jóvenes que radican en alguno de los municipios del estado.

En este programa, con una inversión de 69,999,200 pesos, se entregaron recursos económicos de 7,200 pesos a 9,236 jóvenes de las ocho regiones, los cuales fueron depositados en recargas bimestrales, siendo canjeables en los establecimientos participantes con giros deportivos, artísticos y culturales. Con esta acción se garantiza el acceso de esta población a los bienes y servicios culturales, artísticos y deportivos, como parte del Nuevo Pacto Social que impulsa la Primavera Oaxaqueña.

Resulta más importante aun que, con el Programa de Fortalecimiento de la Educación Media Superior, el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña, a través de la SEP Oaxaca, con el propósito de atender a las y los jóvenes que están en edad de cursar el nivel medio superior, durante el ciclo escolar 2023-2024, benefició con el servicio educativo a 151,344 alumnos (79,142 mujeres y 72,202 hombres), a través de 795 planteles y 7,716 docentes, lo que representa una cobertura de atención del 65.8%.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Una de las principales preocupaciones en el ámbito educativo es la tasa de abandono escolar. Con el fin de abordar este problema y mejorar la permanencia de los estudiantes en el nivel medio superior, la SEP Oaxaca ha implementado una serie de acciones y programas específicos. Estas iniciativas han tenido un impacto positivo, resultando en una disminución del índice de abandono escolar al 9% durante el ciclo escolar 2023-2024. Esta cifra representa una reducción de 1.6 puntos porcentuales en comparación con el ciclo escolar anterior, lo que refleja un avance en los esfuerzos por mantener a los estudiantes en el sistema educativo y apoyar su continuidad en el nivel.

Con el objetivo de garantizar la gratuidad de la educación media superior y superior en los subsistemas e instituciones estatales, a partir de enero de 2024 se implementó el Programa Inscripción Cero, con el que Gobierno del Estado elimina las cuotas de inscripciones y reinscripciones, como parte de los programas de apoyo a favor de las juventudes oaxaqueñas.

Con este programa, al mes de septiembre de 2024, se ha beneficiado a 25,019 estudiantes de educación media en el estado (13,258 mujeres y 11,761 hombres) y 12,594 estudiantes de educación superior (7,397 mujeres y 5,197 hombres), garantizando una educación laica y gratuita, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Cuarto, se expone que los municipios del Estado mexicano deben asumir la obligación de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de la población, especialmente de los grupos vulnerables, como las "poblaciones callejeras". En esa comprensión, se menciona la legislación estatal en materia de bienestar y desarrollo social, considerando que en Oaxaca urgen acciones que atiendan a las personas indigentes o en situación de calle.

"Por eso, es muy importante que al ser los municipios con el último eslabón del Estado mexicano, quienes deberán asumir la obligación de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de toda la población, en especial de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las poblaciones callejeras.

Como ya se menciona previamente, son diversas las causas que orillan a una persona a habitar en las calles, desde la situación económica hasta la desintegración o abandono familiar, maltratos físicos y psicológicos, situaciones de abuso sexual, explotación laboral, consumo de drogas a temprana edad o eventos traumáticos de índole personal, entre otras que ponen al ser humano en el límite, problema social, que no se ve por ningún lado la atención o asistencia social.

En la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, se encuentra legislado sobre programas asistenciales y de atención a grupos vulnerables. Por ejemplo, en las fracciones: I, XXXVII y XLII de artículo 3º, se encuentran definidas, así mismo en el artículo 18, de la misma Ley, estipula que el Gobierno del Estado, así como los municipios, aplicarán políticas asistenciales, a diversos grupos sociales, pero esencialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En la misma línea de política pública en el artículo 33, establece la obligación de considerar los recursos presupuestarios. Pero al tratarse de la capital oaxaqueña, un centro turístico muy importante, cobra sentido lo que se parafrasea de Nelson Mandela.

Urge acciones que atiendan a las personas indigentes o en situación de calle. Ser indiferentes como gobiernos más próximos a las personas, familias y comunidades, pero sobre todo de quienes no tienen destino, futuro, ni un lugar digno, constituye un acto moral atenderlas."

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;</p> <p>II. La población indígena, afromexicana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y</p> <p>III. Los individuos o grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La población indígena, afromexicana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.</p> <p>De ésta última, deberán atenderse mediante un programa de asistencia temporal a las personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos o metropolitanos.</p> <p>III. ...</p>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:</p> <p>I.- a la XII.- ...</p> <p>XIII. Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:</p> <p>I.- a la XII.- ...</p> <p>XIII. Diseñar e instrumentar un programa de asistencia temporal para personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos o metropolitanos.</p> <p>XIV.- Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
---	--

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, que tiene por objeto de regulación la creación de un "programa de asistencia temporal para personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

o metropolitanos", y por **finalidad** que los Ayuntamientos, como parte de su competencia en materia de desarrollo social, sean quienes los diseñen e implementen, para atender oportunamente este problema social.

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma, fondo y, en su caso, de impacto presupuestal económico.

Análisis de forma de la iniciativa de ley:

En el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprenden los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa de ley, para ser analizada y dictaminada adecuadamente.

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En un análisis de forma de la iniciativa de ley que se dictamina, se advierte que la misma cumple de manera explícita e implícita con todos los requisitos que establece el artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, es procedente continuar con el análisis de fondo.

Análisis de fondo de la iniciativa de ley:

Con base en los requisitos indispensables que debe contener toda iniciativa de ley, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, se desprende que son requisitos que impactan en el fondo, contenido o sustancia de la iniciativa, el planteamiento del problema que se pretende resolver, los argumentos que sustentan la propuesta legislativa y el derecho de fondo aplicable, principalmente. Estos requisitos, generalmente, se encuentran desarrollados en el apartado de "Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley", por lo que procederemos a su análisis.

Por economía procesal legislativa, para efectos de lograr la simplificación de este análisis de fondo, nos remitimos al apartado "Contenido" de este dictamen, en donde se

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

transcribe literalmente los argumentos y fundamentos jurídicos de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Entrando al análisis de fondo de esta propuesta legislativa, para esta Comisión es fundamental saber si en la legislación en materia de asistencia y bienestar social, existen regulados derechos que fundamenten programas o acciones en beneficio de la niñez y las juventudes, especialmente aquellas que se encuentran en situación de calle y abandono.

Al respecto, en la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en su artículo 23 se dispone lo siguiente:

Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

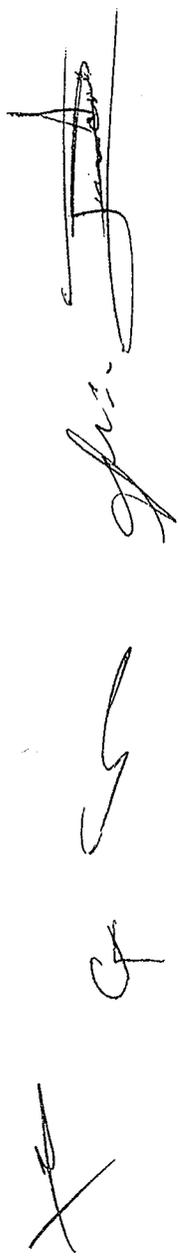
Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) **Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;**
- e) Ser víctima de cualquier tipo de explotación;
- f) **Vivir en la calle;**
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctima del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;
- m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece el Artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Como se puede apreciar, en la ley de la materia, en correlación con los artículos 1 y 21, se prescribe que el Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

asistencia social a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de riesgo o que sean afectados por abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos, vivir en la calle o ser abandonado, que es precisamente el sector que pretende beneficiar el legislador con su iniciativa de ley.

Por otro lado, en materia de bienestar social de niños, niñas y juventudes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y 7 fracción VIII de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus Secretarías, Institutos y Sistemas, ha atendido el problema social de niñez y juventudes, implementando diversos programas económicos de apoyo social, para su pleno desarrollo, para alcanzar mejores condiciones de vida que les permita desenvolverse en la sociedad.

Como muestra de lo mencionado, en el Segundo Informe 2023-2024 del Gobernador Salomón Jara Cruz, en materia de niñas, niños y adolescentes, se informa lo siguiente:

"La transformación de Oaxaca no puede entenderse sin las niñas, niños y adolescentes; por ello, se desarrolla y consolida el Eje Transversal dedicado a este sector prioritario de la población. Porque la Paz y Progreso solo se entiende si se respetan sus derechos, se garantiza su libertad, dignidad, seguridad alimentaria, equidad y una vida sana sin violencia. Por ello, este Gobierno lleva a cabo acciones y políticas que garantizan justicia, compromiso y acompañamiento, porque las niñas, niños y adolescentes merecen una vida plena y alcanzar sus más grandes metas y anhelos.

El Gobierno de la Transformación, para garantizar los derechos de las y los niños y adolescentes, implementa el **Programa Estatal de Sensibilización sobre Derechos de la Niñez y Adolescencia**, así como los programas **Mis Derechos no son de Chill y Cuídame con Ternura**; además, se realizó la "Encuesta Estatal de Niños, Niñas y Adolescentes de Primería Infancia" y brigadas de atención.

A partir de la perspectiva revolucionaria de la Cuarta Transformación, y a través de programas institucionales inspirados en ella, se ha privilegiado la justicia social, la dignidad de las personas y la justicia con bienestar compartido. Hoy, las y los oaxaqueños no solamente sueñan, sino que transforman su realidad y logran sus mayores anhelos, mediante el acompañamiento del Gobierno del Estado, el cual riega los campos de progreso con comunalidad y respeto. La deuda histórica con los pueblos indígenas y afroamericanos se está reparando, las brechas de desigualdad se están reduciendo, y hoy el Estado se consolida como referente en la implementación de políticas públicas a favor de las mujeres, el medio ambiente, los pueblos indígenas y afroamericanos y las niñas, niños y adolescentes." (Pág. 339).

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Y en lo que respecta a juventudes, el Gobernador informó lo siguiente:

Para el Gobierno Transformador es fundamental impulsar acciones que fomenten el desarrollo integral de la juventud oaxaqueña, a través de actividades que fortalezcan su sentido de pertenencia, autoestima y habilidades, como elementos clave para su integración a la sociedad, reconociendo el pleno ejercicio de sus derechos.

Por ello, el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña en su segundo año de gestión, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO), implementa programas y acciones que brindan mayor bienestar social a los jóvenes del estado, contribuyendo a saldar la deuda histórica con este sector de la población y fomenta la participación del sector público, privado y social en actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, laboral, sexual y cultural, así como en su incorporación a los procesos productivos y en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud.

Para contribuir al eje estratégico de Gobierno que persigue construir un "Estado de Bienestar para todas las oaxaqueñas y oaxaqueños", impulsando políticas que terminen con la brecha de desigualdad y abandono para alcanzar la reparación histórica de los pueblos mediante políticas de bienestar, el Gobierno de la Transformación, a través de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión (SEBIENTI), mediante el **Programa Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma**, refrenda el compromiso con las y los jóvenes, ofreciéndoles oportunidades para integrarse al mercado laboral reduciendo las barreras que enfrentan los recién egresados de las universidades, quienes a menudo encuentran que la experiencia es uno de los requisitos principales para conseguir empleo.

Es por ello que a través de este programa se vincula a las y los jóvenes con unidades receptoras, donde pueden realizar estancias productivas relacionadas con sus áreas de conocimiento para adquirir experiencia profesional, a través de un incentivo de hasta por un año; por lo que, de marzo a septiembre, de 2024, mediante una **inversión de 400 millones de pesos**, se otorgó un **apoyo económico mensual de 7,600 pesos** en beneficio de 3,900 jóvenes (2,400 mujeres y 1,500 hombres) de las ocho regiones: 3,121 de Valles Centrales, 248 del Istmo, 207 de la Mixteca, 120 de la Costa, 91 de la Cuenca del Papaloapan, 66 de la Sierra Sur, 34 de la Sierra de Juárez y 12 de la Sierra de Flores Magón. Además, este programa fortalece al sector público y privado al facilitarles el recurso humano para cubrir sus vacantes y generar economías para seguir fortaleciendo su crecimiento.

Con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes entre 18 y 20 años de edad que habitan en el estado de Oaxaca, a través del INJEO, se implementa el **Programa de Atención a las Juventudes "Tarjeta Joven"**, que fomenta el acceso de los jóvenes a prácticas culturales, artísticas y deportivas, sin costo o con descuentos; para ello, a través de las Instancias Municipales de Juventud se habilitaron las postulaciones con el objetivo de que este programa llegue al mayor número de jóvenes que radican en alguno de los municipios del estado.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

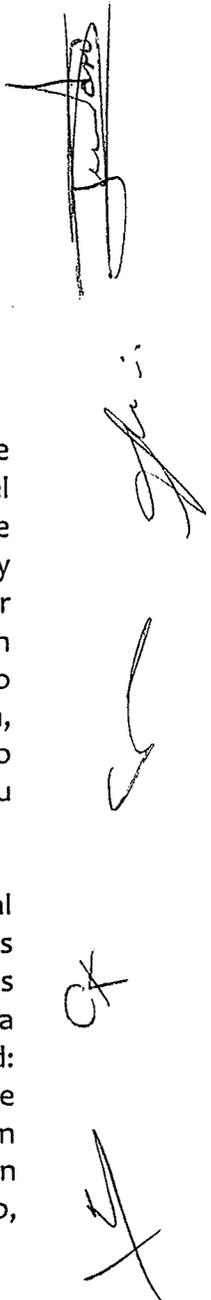
En este programa, con una **inversión de 69,999,200 pesos**, se entregaron **recursos económicos de 7,200 pesos** a 9,236 jóvenes de las ocho regiones, los cuales fueron depositados en recargas bimestrales, siendo canjeables en los establecimientos participantes con giros deportivos, artísticos y culturales. Con esta acción se garantiza el acceso de esta población a los bienes y servicios culturales, artísticos y deportivos, como parte del Nuevo Pacto Social que impulsa la Primavera Oaxaqueña.

Para reconocer a las y los jóvenes que destacan en distintos ámbitos de la sociedad y que son un ejemplo de superación y progreso entre sus generaciones y su comunidad, el Gobierno del Estado, a través del INJEO, en el último trimestre de 2023 realizó la entrega del "**Premio Estatal de la Juventud 2023**", mediante el cual se galardonó a 14 jóvenes, dos en cada categoría de acuerdo a la siguiente distribución: méritos cívicos, actividades académicas, protección del ambiente, actividades productivas, actividades artísticas, labor social y la categoría igualdad de género y diversidad sexual, otorgando **14 estímulos económicos** por la cantidad de **50 mil pesos** cada uno, una medalla y un reconocimiento.

Además, en el mes de noviembre del año en curso, se entregará el "**Premio Estatal de la Juventud 2024**", otorgando **14 estímulos económicos** por la cantidad de **50 mil pesos** cada uno, una medalla y un reconocimiento, en las mismas categorías. (Págs. 65 a 69).

En esa consideración, al constatarse que existen diversos programas de apoyos de diversa índole en beneficio de la niñez y las juventudes oaxaqueñas, por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, podría estimarse que, en alguna medida, el objetivo de salvaguardar a niñas, niños, adolescentes y juventudes en condición de calle y abandono, se encuentra comprendido con motivo de los mismos. Lo anterior, sin olvidar también los diversos programas que se están ejecutando por el gobierno federal en beneficio de las personas infantiles y jóvenes de nuestro país, como atinadamente lo señala el legislador en la exposición de motivos de su iniciativa de ley. En esa premisa, es claro que tanto el gobierno federal como el gobierno estatal, están atendiendo mediante programas de bienestar y desarrollo social a los grupos vulnerables de su población.

Por lo que respecta al plano municipal, es de reparar en que la iniciativa de reforma legal solo pretende circunscribir el "programa de asistencia temporal para personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos o metropolitanos" a "24 municipios [que] convergen como Zona Metropolitana de Oaxaca, por su proximidad geográfica a la capital de nuestra entidad: Ánimas Trujano, Magdalena Apasco, Nazareno ETLA, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatarení, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo ETLA, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino,



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad Etlá, Tlaxiáctac de Cabrera, Villa de Etlá, Villa de Zaachila", lo cual no se comprende, pues **no se justifica por qué no se incluye a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior es trascendente porque en términos del artículo 62 que se pretende reformar, corresponde a todos los Ayuntamientos diversas facultades en materia de desarrollo social, como podría ser la propuesta que nos ocupa, de diseñar e instrumentar un programa de asistencia social a personas en situación de calle, por diversas causas.

Si se atribuye esta facultad solo a 24 ayuntamientos y no a los 570 Ayuntamientos que existen en el Estado, se estaría dejando en desamparo a las personas en situación de calle de 546 Ayuntamientos en nuestra entidad federativa, lo cual, además de ser una acción legislativa indiferente e inmoral, sería claramente inconstitucional, pues no se atendería a todas las personas que se encuentran en condición de indigencia, violándose en consecuencia sus derechos humanos.

Para revertir esa situación, como se apuntó, desde los gobiernos federal y estatales, se están ejecutando diversos programas en materia de bienestar para beneficiar a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Así, conscientes de la complejidad del problema social de las personas en situación de calle, se observa que en la iniciativa de ley que nos ocupa, **no se señala qué otros ordenamientos legales se pudieran reformar, para efectos de tornar viable su propuesta legislativa**, pues se debe considerar que el Municipio Libre se regula en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y las competencias y atribuciones legales de los ayuntamientos, en una legislación especializada, como lo es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por otro lado, pero en relación con la propuesta del legislador, debe tomarse en consideración que, en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**, se regula el "Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad a Consecuencia del Delito de Homicidio o Femicidio", creado, administrado y actualizado por el **Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.**

En el artículo 131 de la ley en mención, se dispone que dicho registro tiene por objeto integrar un padrón que contenga **información de personas menores edad víctimas indirectas del homicidio de su padre o femicidio de su madre a fin de garantizar sus derechos y de generar políticas públicas con un enfoque de derechos humanos y**

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

atendiendo al interés superior de la niñez, encaminadas a satisfacer las necesidades de alimentación, educación, atención médica y psicológica.

Así, con motivo de esa información, se establecerán programas, acciones y medidas especiales para niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del delito de homicidio o feminicidio.

También se destaca que en el artículo 134 se establece que el Sistema Local de Protección en la materia, "establecerá en su presupuesto un rubro destinado a la operación del Registro Estatal de Orfandad".

Por lo anterior, al margen de las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y de los Ayuntamientos, se observa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, como mecanismos especializados en la asistencia y bienestar social de la niñez y las juventudes, son quienes actualmente atienden el problema social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de calle, abandono y orfandad en Oaxaca.

En ese orden de ideas, la iniciativa de reformar la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para crear un "programa de asistencia temporal para personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos o metropolitanos", en la forma y términos propuestos, no resulta viable, pues se debe estar a lo que establece la legislación vigente y aplicable; además de que para la viabilidad de este tipo de propuestas se requiere de un consenso entre las diversas autoridades involucradas, para la delimitación de competencias, la atribución de funciones y, sobre todo, por el presupuesto económico que se destinaría a los programas de esta naturaleza.

Por último, cabe señalar que los derechos sociales, sobre todo en países en vías de desarrollo, son considerados como derechos programáticos, esto quiere decir que su grado eficaz y eficiente de cumplimiento en beneficio de las personas, depende normalmente de programas de bienestar que diseñe e implemente el Estado, para combatir un problema social. Pero para hacer esto posible, la autoridad estatal requiere principalmente de recursos económicos, los cuales, siendo conscientes de nuestra realidad, no son suficientes. Por esa razón, el Estado debe priorizar, según sus problemáticas, presupuesto económico y plan de trabajo, a qué persona o grupo de personas puede beneficiar, a corto, mediano o largo plazo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión consideran que esta iniciativa de reforma legal no es viable. En consecuencia, con fundamento en

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerdan que su dictamen es en sentido negativo, por lo que es procedente desecharla como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerdan dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, desechándola como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba en sentido negativo el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.**

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda el desechamiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, radicada con el expediente 3 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo. En consecuencia, se declara como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.** - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiséis de mayo de dos
mil veinticinco.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE**



**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 3 DE SU ÍNDICE, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.